

**NOTA SECRETARIAL**-. San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de mayo de 2022. Señor juez, le informo que, el apoderado de la parte interesada, presentó escrito solicitando se decrete la partición en este asunto. De igual manera se le informa que no se ha dado respuesta alguna a lo ordenado por su Señoría respecto de las gestiones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. A su Despacho para que se sirva proveer.

**MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTTESTADA  
CAUSANTE: Carmelo José Montes de Oca Anaya  
RADICADO N°: 2017-00248.

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide sobre la posibilidad de decretar la partición de bienes y designar partidor de los mismos dentro de la presenta causa, atendiendo que en la audiencia de inventaros y avalúos se defirió dicho acto hasta el agotamiento del trámite de documentación ante la DIAN.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 507 inciso 2º del Código General del Proceso, nos enseña que *“aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia”*.

En el presente proceso, por audiencia celebrada el día catorce (14) de enero de 2019, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de los interesados y no existir oposición alguna conforme lo enseña el artículo 501 numeral 1º inciso 5º C. G. del P., defiriendo el decreto de la partición hasta el momento de la consecución de paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario, y/o la realización de gestiones pertinentes por los apoderados ante esa entidad.

El artículo 844 del Estatuto Tributario nos enseña:

*“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.*

*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.*

*Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”.*

Da constancia el despacho que, desde el mismo auto admisorio de la sucesión se ordenó oficiar a la DIAN y fue entregado el oficio 0146 de 13 de febrero de 2018 al apoderado de los interesados para hacer las gestiones pertinentes ante la misma entidad y **la dirección de impuestos mencionada se hizo parte ante este juzgado por oficio 000573 de 21 de marzo de 2018 manifestando que el causante debía presentar las declaraciones de renta de los años 2012-2016 sin lo cual no se podía expedir paz y salvo alguno.**

A través de memorial presentado por el apoderado de la accionante solicita el decreto de la partición, acto que el juzgado había deferido al momento en que se demostrará la convocatoria de la DIAN y las gestiones pertinentes del apoderado para la consecución del paz y salvo.

Pues bien, conforme al artículo 507 inciso 2º del CGP, se considera en este momento oportuno decretarse la partición de bienes y designar partidador pues dichos actos pueden hacerse paralelamente con la consecución de los paz y salvos ante la DIAN o la demostración de gestiones ante dicha entidad para su comparecencia a este trámite. Eso sí, deberá contarse para su aprobación con las constancias respectivas de haber gestionado y/o haber obtenido paz y salvos de dicha entidad o al menos estar enterada del presente proceso.

Como no existe evidencia ni petición encaminada a que los interesados sean los que habrían de realizar la partición por si mismos o por medio de sus apoderados designados deberá nombrarse partidador conforme lo ordena el artículo 507 numeral 2º CGP, dejando eso sí, la opción de que todos los interesados reconocidos puedan solicitar en el término judicial de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído la realización de la partición de consuno por medio de sus apoderados, caso de ejercer dicha opción en el término conferido que dejará sin efectos la designación del partidador de la lisa de auxiliares de la justicia.

Deberá exhortarse a los apoderados de los interesados para que gestiones ante la DIAN el paz y salvo correspondiente conforme las exigencias de dicha entidad al tenor del artículo 844 ET.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Decrétese la partición de los bienes relictos en la presente causa.

**SEGUNDO.-** Nómbrase como partidador al auxiliar de la justicia TORRALVO PINEDA JORGE CARLOS ubicable en la CARRERA 20 No. 20 - 65, LORICA, celular 3145787337 y correo electrónico [icarlostpineda\\_juridico@outlook.es](mailto:icarlostpineda_juridico@outlook.es) .

**TERCERO:** Confiérase al partidador el término de veinte (20) días para que presente el trabajo de partición, haciéndole saber que cuenta a su disposición con el proceso total escaneado en archivos documentos PDF, término que correrá desde el momento de entrega de la comunicación efectiva de la designación.

**CUARTO:** Confiérase término judicial de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para que los interesados manifiesten su deseo respecto de la realización de la partición de consuno por medio de sus apoderados y caso de ejercer dicha opción en el término conferido dejará sin efectos la designación del partidador de la lisa de auxiliares de la justicia, confiriéndoles a los apoderados el mismo término para la presentación del trabajo de partición.

**QUINTO:** Exhortar a los apoderados de los interesados para que gestiones ante la DIAN el paz y salvo correspondiente conforme las exigencias de dicha entidad al tenor del artículo 844 ET.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d554792b4f48ee6b092cb91132e42fdd8f6c64c4e94a95013ca6307b97c135f**

Documento generado en 25/05/2022 12:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**